

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículo podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo tomado en consideracion quanto me habeis espuesto sobre las dificultades que podria ofrecer el cobro de los segundos plazos, que van venciendo, de las fincas nacionales vendidas en virtud de lo dispuesto en el real decreto de 19 de febrero de 1836 por haber quedado pendiente la cuestion sometida á la deliberacion de las Cortes en el proyecto de ley que presentásteis de mi orden en 25 de enero último sobre el modo de verificar los pagos sucesivos: considerando necesaria una medida provisional capaz de acallar los clamores de los interesados en las compras de dichos bienes, y de reanimar al mismo tiempo el crédito del Estado; y deseando evitar dudas y reclamaciones que introducirian el desorden y la confusion en las oficinas administrativas; de conformidad con el parecer del consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi escelsa hija la Reina doña Isabel 2.<sup>a</sup>, lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo que la ley determine en consecuencia del proyecto presentado á las cortes por el gobierno en 25 de enero último sobre el modo de satisfacer los plazos no vendidos de las fincas nacionales vendidas conforme al real decreto de 19 febrero de 1836, el pago del segundo plazo ú octava parte de tales ventas lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para el 1.<sup>o</sup> en la ley de 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1837.

Tendréislo entendido. y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 22 de febrero de 1839.—A D. Pio Pita Pizarro.

Convencida de la necesidad de mejorar la administracion de la obra pia de los santos lugares de Jerusalem para puntual cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 29 de julio de 1837; y enterada de lo que con este objeto me habeis hecho presente en esposicion de esta fecha, he tenido á bien mandar, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> y de conformidad con el dictámen del consejo de ministros, lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> La actual junta protectora de la obra pia de los santos lugares de Jerusalem cesará en sus funciones.

Art. 2.<sup>o</sup> La administracion de dicha obra pia correrá á cargo del colector general de espolios y vacantes con el título de director, asociado de dos consiliaarios, que lo serán el director general del tesoro y el asesor de la superintendencia general de la Hacienda pública. El secretario de la colecturia lo será tambien de la direccion de la obra pia, y todos estos funcionarios desempeñarán este nuevo cargo gratuitamente.

Art. 3.<sup>o</sup> Habrá un contador dotado, á cuyo cargo correrá la contabilidad de todas las pertenencias de la obra pia con los subalternos indispensables.

Art. 5.<sup>o</sup> Una instruccion especial determinará el modo y forma de llevar á efecto lo prevenido en los artículos precedentes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano. En Palacio á 22 de febrero de 1839.—A D. Pio Pita Pizarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Segunda seccion.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente promovido por la contaduria general de distribucion, en solicitud de que se fijen reglas claras

y terminantes sobre el abono de la parte de haber que concede á los empleados procesados el real decreto de 3 de abril de 1828, determinando al mismo tiempo el que haya de satisfacerse á los cesantes y jubilados que esten encausados igualmente; y con presencia de lo que acerca del particular han espuesto la contaduria general de valores, la referida de distribucion y la comision auxiliar consultiva de este ministerio, se ha dignado S. M. mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los empleados de reglamento y nombramiento real que se hallen ó fueren encausados, son los que únicamente tienen derecho al percibo de la parte de haber que concede el artículo 33 del real decreto de 3 del abril de 1828, pues los nombrados por los gefes de Hacienda pública solo pueden disfrutar los sueldos de los destinos por el tiempo que los sirven.

2.<sup>a</sup> Para fijar el sueldo que haya de abonarse á dichos empleados encausados, se practicará por las oficinas de que dependan la liquidacion de sus años de servicio; y si por estos les correspondiese haber con arreglo á las disposiciones sobre clases pasivas contenidas en la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, se les satisfará la parte en ellas designada con cargo á su respectiva clase por la misma caja por donde perciben su sueldo, sea la de totales, sea la de líquidos.

Si no reunen el tiempo que les da de derecho al anterior señalamiento, solo se les abonará el mínimo de los cesantes, ó sea la cuarta clase de la dotacion de los destinos, que desempeñaban al ser encausados, con arreglo á lo determinado en el citado art. 33 del real decreto de 3 de abril de 1828 y regla 1.<sup>a</sup> del art. 27, satisfaciéndose por la caja á que aquellos correspondan.

3.<sup>a</sup> No se abonará haber alguno á los individuos procesados por infraccion de artículos de instruccion que llevan consigo responsabilidad de reintegro, ni tampoco á los que lo fueren por ocultacion ó malversacion de los caudales de la hacienda pública, desde el momento en que resulte comprobado el defalco, conforme á lo dispuesto en reales decretos de 5 de mayo 1764 y 17 de noviembre de 1790.

4.<sup>a</sup> En el caso de que los destinos de los empleados que fueren encausados no tengan sustitucion determinada por instrucciones, ó no puedan desempeñarse por los demas individuos de las dependencias, y se nombraren para que los sirvan interinamente empleados cesantes, ademas del haber que por este concepto les corresponda, se les abonará la cuarta parte del sueldo señalado al destino que se les confiera en comision.

5.<sup>a</sup> Siempre que los empleados encausados obtengan sentencia tan plenamente absolutoria como se exige en real orden de 21 de octubre de 1834, únicamente tendrán derecho durante el tiempo de la causa á las tres cuartas partes del sueldo que disfrutaban, pero con deduccion de lo que hubiesen percibido á

consecuencia de lo mandado en la disposicion segunda.

6.<sup>a</sup> Si por utilidad del servicio se proveyesen en propiedad las plazas de los empleados encausados, estos pasarán á la clase de cesantes, y percibirán por la caja de líquidos el haber á que tengan derecho como tales, con arreglo á las disposiciones de la ley de presupuestos de 1835.

7.<sup>a</sup> A los individuos reemplazados en sus destinos de que trata la regla anterior, que segun la misma ley de presupuestos no tengan derecho al haber de cesantes por no contar los años de servicio necesarios al efecto, se les continuará el abono de la cuarta parte determinada en el párrafo 2.<sup>o</sup> de la regla 2.<sup>a</sup> desde el dia en que su sucesor tome posesion; pero será satisfecha por la caja de líquidos, aunque el destino del encausado corresponda á la de totales, y en ambos casos se cargará en la primera al imprevisto general, clasificando este gasto con toda distincion y sin mezcla de ningun otro para que se conozca su importe por pequeño que sea.

8.<sup>a</sup> Cuando recayere la plena absolucion de los empleados encausados, se completará á estos el pago de las tres cuartas partes de sueldo determinado en la regla quinta, por las mismas cajas y fondos sobre que gravitaban los haberes, si sus destinos hubiesen sido servidos en comision; mas si hubiesen sido provistos en propiedad, el completo de las citadas tres cuartas partes se ejecutará por las cajas respectivas hasta el dia precedente al de la toma de posesion de los sucesores nombrados, y desde esta fecha por las cajas de líquidos el que les corresponda por sus años de servicio como cesantes, cargándose al imprevisto general el de los comprendidos en la regla sétima.

9.<sup>a</sup> Los cesantes que fueren encausados disfrutarán, mientras esten en esta situacion, la mitad del haber que gocen por clasificacion, y tendrán derecho al abono de la otra mitad si fuesen absueltos plenamente.

10. Los jubilados á quienes se forme causa continuarán percibiendo íntegramente el haber que disfrutaren por su jubilacion conforme á la ley.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1839. — Pio Pita. — Sr.....

### Tercera seccion. — Real orden.

El señor ministro de Estado me dijo de real orden en 11 de enero último lo siguiente:

Habiendo determinado S. M. Fidelísima por real decreto de 30 de octubre próximo pasado que los españoles residentes en Portugal queden exentos hasta nueva orden de la contribucion llamada *manejo* del mismo modo que los ingleses y franceses, segun verá V. E. por la copia traducida del citado decreto que

le acompañó, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que del mismo modo y en los propios términos que por real orden de 7 de enero de 1838 se mandaron suspender los procedimientos para la exacción del empréstito forzoso de 200 millones y contribucion extraordinaria de guerra respecto á los súbditos ingleses y franceses existentes en España, que no esten naturalizados, se suspendan tambien los procedimientos respecto á los súbditos portugueses que se hallen en igual caso.

Y lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1839. = Pita. = Sr. director general de rentas provinciales.

---

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### *Circular.*

Excmo. Sr.: Entre las medidas que S. M. la Reina Gobernadora ha mandado llevar á efecto por real orden de esta fecha con el fin de fijar la fuerza de infanteria europea que debe guarnecer la isla de Puerto-Rico, es una de las mas principales la formacion de un batallon compuesto de reclutas de la actual quinta de 400 hombres que se está realizando en las provincias; y aunque S. M. pudiera muy bien designar desde luego el contingente con que cada una de ellas debe contribuir para llenar este servicio, ó encomendar al éxito de un sorteo el señalamiento de los individuos que han de componer dicho batallon, ha preferido sin embargo el medio de explorar la voluntad de los quintos, como el mas beneficioso para los que aspiren á hacer su carrera en los dominios de América, y como el mas conforme con sus maternales deseos de conciliar, siempre que es posible, el bienestar de los españoles con las exigencias del servicio público. En consecuencia es la voluntad de S. M. que se explore el ánimo de los reclutas de la presente quinta para separar y no asignar á ninguna de las armas del ejército de la península á los que voluntariamente quieran ingresar en dicho cuerpo, pasando los capitanes generales al inspector general de infantería las relaciones y medias filiaciones de los que se alisten para servir en él.

Como es regular que se presenten muchos á esta invitacion por las ventajas materiales que ofrece el servicio de guarnicion en un clima tan benéfico como el de Puerto Rico, y por el aumento del haber que últimamente se ha declarado á la tropa expedicionaria de aquella isla, igualándola con la del ejército de Cuba; el inspector cuidará de que todos los voluntarios sean oportunamente reconocidos, y elegirá hasta el número de 800 hombres designados para el nuevo regimiento, prefiriendo aquellos que reúnan las cualidades de robustez, talla, conducta y demas que requiere el servicio de Ultramar; y á proporcion que vaya eligiendo los reemplazos, dispondrá

su remision á la plaza de Cádiz, que es el punto designado para la reunion del indicado cuerpo.

Por último, S. M. desea y manda que las operaciones conducentes á la realizacion de esta medida, sean auxiliadas eficazmente por las autoridades civiles y militares, y se verifiquen con toda celeridad compatible con el orden, tanto para que cuanto antes quede desembarazado el producto de la quinta de esta atencion de preferencia, como para que el expresado cuerpo pueda organizarse y marchar para su destino con la celeridad que reclama el bien del Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, y que disponga que se circule inmediatamente á las cajas y depósitos de quintos establecidos en el distrito de su cargo, á fin de que se invite á los individuos existentes en ellas que les acomode pasar á la mencionada isla, y se proceda á las demas operaciones que indica esta real resolucion con la brevedad é interes que S. M. recomienda al acreditado celo de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1839. = Alaix. = Sr. capitán general de...

---

#### ANUNCIOS.

D. Juan Ferreira y Caamaño, caballero y comendador en la real orden de Isabel la Católica y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcalá de Henares &c.

Hago saber: que en virtud de comision especial de la Escma. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento de la Hacienda de Silillos, término de Valdetorres, perteneciente en el dia á la Hacienda pública, en la inteligencia que el remate se celebrará el 3 del próximo marzo, á las diez de su mañana en la sala de rentas de esta ciudad, en donde estarán de manifiesto las condiciones; y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Alcalá 25 de febrero de 1839. = Juan Ferreira Caamaño. = Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

---

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin hace saber á los hacendados forasteros que posean fincas en la nueva division de su término alcabalatorio comprehendido desde la parada de los toros á la posesion de Maudes, camino real, huerta del Obispo al cerro del Calvario, presenten sus relaciones juradas en el término de nueve dias contados desde este anuncio, para que con su vista proceder á la formacion del repartimiento territorial de guerra, con apercibimiento de que pasados se les señalarán por los repartidores sus respectivos capitales, y les parará todo perjuicio. Chamartin 22 de febrero de 1839.

**Catálogo de las obras que se venden en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, en Madrid, calle de Carretas.**

Arte de traducir el idioma francés, por Don Agustín Morel, catedrático que fue en la Escuela Nacional de Veterinaria, 8.º pasta.

Bichat: Tratado de las membranas, 8.º pasta.

Colección de muestras de la verdadera letra inglesa.

Colección completa de elegantes muestras y sencillísimas reglas para escribir con la mayor facilidad y buen gusto el hermosísimo carácter de letra bastarda Española, por el pendolista D. Manuel G. Ruiz, que dedica á la juventud su editor D. Pedro Sanz y Sanz.

Constitución política de la Monarquía Española de 1812 con el discurso preliminar, pasta.

Correspondencia original de Abelardo y Eloisa, en prosa, con la historia de su vida, adornada con sus retratos, un tomito en 16, pta.

Cartas de Abelardo y Eloisa en verso, 16. pta.

Correspondencia, cartas y vida de los mismos unidas en un tomito; nueva edición añadida con la epístola heroída que escribió en inglés Alejandro Pope, adornadas con sus retratos, pasta.

Dirección general de cartas en forma de Diccionario, para escribir á todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, monasterios, conventos, santuarios, caseríos, ventas, molinos, cortijos, dehesas, sitios y parages, aunque se hallen en despoblado, de toda España, para la mayor facilidad del comercio y correspondencia pública de sus naturales y extranjeros: adicionado y corregido por el que escribió D. Fernando Espinalt y García, oficial del correo general de esta corte, y notablemente mejorado en esta nueva edición por D. José Freire. Dos tomos en 4.º Madrid 1835. Esta obra ya bien conocida, útil á toda clase de personas, y necesaria á las oficinas, establecimientos, casas de comercio, agentes de negocios y procuradores y á cuantos tienen alguna correspondencia, es todavía mas apreciable como ahora sale á luz enriquecida y mejorada. Además de la historia de la renta de correos, trae la lista de las principales ciudades de Europa, la de las 34 cajas principales y de las 48 subalternas, la demarcación de los partidos de correos y sus sellos distintivos, el reglamento ó tarifa vigente para el porte de las cartas, y de la nueva tarifa de periódicos é impresos, con un itinerario estenso de todas las carreras y sus travesías. Es además el nomenclator mas copioso que se conoce, purgado de muchas repeticiones y errores que tenia la edición primera, y considerablemente añadido en lo que le faltaba.

Elementos de Anatomía Veterinaria general y descriptiva, por Don Guillermo S. Pedro, 8.º dos tomos pasta.

Esta obra y las cinco siguientes estan mandadas seguir de orden de S. M. en la enseñanza de los alumnos de la Escuela Nacional de Veterinaria de esta corte.

Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de los ejércitos. Nueva edición, considerablemente aumentada con varias reales órdenes desde el año 1823 hasta el día, sacadas literalmente de los tomos de reales decretos de los espresados años. Dos tomos en octavo mayor.

Pelayo, restaurador de la Monarquía española, 8. dos tomos pasta, novela histórica.

Prontuario manual de infantería, el mas completo para la instrucción de la Milicia Nacional, con láminas, pasta.

Recopilación ó sea instrucción manual de la táctica militar de caballería, 8. pasta 12 rs.

Reglamento para el ejercicio y maniobras de infantería, aumentado, con 77 láminas, 8. en pasta 2 tomos.

Recitaciones del Derecho Romano de Heinecio traducidas al castellano. La presente edición va enriquecida. 1.º Con un prólogo en el cual se han reunido algunas ideas y consideraciones sobre la importancia del derecho Romano para el estudio de las Legislaciones modernas y con especialidad de la española. 2.º Con notas y comentarios en que se ha tratado de aclarar algunos pasajes del texto y principalmente de explicar la conformidad y discrepancia de nuestras leyes con las romanas. 3.º Con una disertación sobre la legitimación de los hijos nacidos de ilegítimo ayuntamiento, materia que se trata por principios distintos y con mayor estension que lo hace Heinecio. 4.º Los trece primeros títulos del libro tercero que el autor no ha comentado, se suplen con los mismos títulos de sus antigüedades, pues que de estas, segun el mismo Heinecio nos dice, nada absolutamente debemos ignorar. 5.º Se ha ordenado un copioso catálogo de libros de Derecho Romano en que van comprendidos los de mayor mérito antiguos y modernos. Y 6.º Se ha añadido tambien el Compendio histórico del mismo derecho compuesto por el sabio jurisconsulto Mr. Dupin: dos tomos en 8.º de bastante volumen. Esta obra está adoctada por este en la universidad literaria de Madrid y otras capitales.

Recreo de Damas ó las noches en París. Esta obrita está traducida del francés con el mayor esmero, y consta de diez novelitas tan interesantes, tan análogas á las costumbres de nuestro siglo, y de un enredo tan verosímil, que casi podemos asegurar sin miedo de equivocarnos, que es de lo mas perfecto que se ha escrito en este género. No se ha perdonado gasto ninguno para que la impresión corresponda al mérito de la obra. Son dos tomos en 8.º con dos láminas cada uno de superior grabado y sobresaliente mérito.

Historia de los tres derechos, Romano, Canónico y Español ó tablas Cronológicas de los Códigos, y Colecciones de todos tres, escritas

en latin y castellano, y enriquecidas con un extracto del código de comercio, y otro de la ley de enjuiciamiento. Estando mandado por el art. 62 del último plan de estudios que los jóvenes en el quinto año de Digesto Romano tomen conocimientos mas estensos de los Códigos Romanos, y de los nuestros, y por el 75 que en el sexto año de Decreto se les amplien las esplicaciones para dar conocimiento de las Colecciones Eclesiásticas, y del Decreto de Graciano, no es necesario mas para hacer recomendable esta obra ó historia de los Códigos y Colecciones de los tres derechos Romano, Canónico y Español, con los extractos del código de comercio y ley de enjuiciamiento. Un tomo en 4.º

Los Sepulcros de Hervey, traducidos del francés por el doctor D. Manuel de Gorriño, tercera edición corregida y enmendada. Si el célebre Hervey al escribir sus meditaciones sobre los sepulcros, tomó por guía las noches de Young podríamos decir que la imitación escude al modelo: ¿cual es el alma insensible que no siente la dulce melancolía que inspira la lectura de los Sepulcros de Hervey? Recomendar esta clase de obras es hacer una ofensa al público que ya las conoce y las estima en lo que valen, baste decir que los Sepulcros merecieron quince ediciones en Inglaterra y la estimación general en toda Europa. Un tomito en 12.º

La Pastora de Lammermoor ó la deposada, 8. dos tomos pasta.

Manual Médico-legal de venenos, precedido de consideraciones sobre el envenenamiento; de los medios de probarlo; del resultado de esperiencias hechas sobre el acetato de morfina, y demas álcalis vegetales; cuyas esperiencias son posteriores á la publicación de la Toxicología del doctor Orfila: Seguido de un método para curar las mordeduras de los animales rabiosos y de la víbora; de un resumen sobre la pústula maligna y de los socorros que deben suministrarse á las personas envenenadas, ahogadas ó asfixiadas. Escrito en francés á la vista del profesor Chaussier, por E. de Montmahon, doctor en medicina, miembro de muchas sociedades literarias; traducido al castellano y adornado con 20 láminas iluminadas, 8.º mayor.

Nuevo Diccionario manual latino-castellano, compuesto con presencia de los mas acreditados, especialmente el de Nebrija, aumentado por Rubiños, el de Balbuena, Forcelini, Facciolati, y Roberto Estéfano, acomodado á la inteligencia de los niños que estudian la gramática latina, y dispuesto de manera que puedan manejarle con utilidad. Por D. Juan Diaz y Baeza y Don Francisco Lorente. Un tomo en cuarto, buena edición.

Elementos de Fisiología Veterinaria por D. Nicolás Casas, 8. pasta.

Elementos de Anatomía patológica Veterinaria por el mismo, 8.º pasta.

Elementos de Terapéutica mecánica, ó sean cirugía Veterinaria, operaciones, vendages y arte de ostetricia, por D. Antonio Santos, catedrático de la Escuela Nacional de Veterinaria, 8.º pasta.

Elementos del exterior del caballo por D. Nicolás Casas. En este libro se dan á conocer los defectos y bellezas de las partes del caballo, y para que trabajo pueden destinarse segun su conformación. Los vicios que pueden anular la compra de los animales, incluyendo el modo de certificar, y el de lograr caballos para todo género de servicios. Obra necesaria á los albitares y herradores, y muy instructiva para los aficionados á caballos. Un tomo en 8.º

Elementos de patología Veterinaria general y especial por D. Carlos Risueño, primer catedrático de la escuela Nacional de Veterinaria de esta corte, 8.º dos tomos pasta.

Elementos de Anatomía general aplicados á la Medicina y Cirujía por Béclard, traducidos de la segunda edición francesa, é ilustrados considerablemente con notas. El autor de esta obra presenta al principio de ella con el titulo de introducción un brillante discurso de anatomía y fisiología comparados donde desenvuelve analíticamente la organización toda entera por insensibles graduaciones, hasta llegar á sus formas mas complejas, para ocuparse en seguida del Hombre, cuyos tejidos examina valiéndose de las luces que han difundido sobre la ciencia de la vida mas de 20 siglos de observación. El traductor al hacer en su idioma la versión de este importantísimo trabajo, ha ampliado é ilustrado la materia de que trata con sus notas, que recaen sobre objetos interesantes y los puntos mas litigiosos, los cuales resuelve en muchos casos por las aplicaciones que hace de las leyes generales de la naturaleza al estudio de la economía animal. Un tomo en 4.º

Ejemplos Morales, ó las consecuencias de la buena ó mala educación, 8. holandesa.

El Onanismo, ó Estravios Secretos en las personas del bello sexo, 8. pasta.

Instrucción de infantería mandada observar en el ejército por los señores inspectores, 8. pasta.

## MERCADO DE MADRID.

Trigo de 50 á 55½ rs. fan.

Cebada de 21 á 22½.

Algarrobas de 29 á 30.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.